



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0127

SIGCMA

San Andrés Isla, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00020-00
Demandante	Unión Temporal I.E Flowers Hill
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

La parte demandante, a través de gestor judicial, interpone demanda de controversias contractuales contra Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

“1. Declarar que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incumplió la obligación de liquidar el Contrato de Obra Pública 1190 de 2013, cuyo objeto es la “Reconstrucción y ampliación de la Institución Educativa Flowers Hill en San Andrés Isla” y adeuda el pago de las obras realizadas y recibidas a satisfacción a favor de la Unión Temporal I.E Flowers Hill por un valor de MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$1.205’940.181).

2. Realizar la Liquidación Judicial del Contrato de Obra Pública 1190 de 2013, cuyo objeto es la “Reconstrucción y ampliación de la Institución Educativa Flowers Hill en San Andrés Isla” suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Unión Temporal I.E Flowers Hill, con fundamento en el Acta N° 15 (de recibo final de obras) del 11 de septiembre de 2017.

3. Ordenar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el pago del pendiente de conformidad con el Acta N° 15 (de recibo final de obras) del 11 de septiembre de 2017, a la Unión Temporal I.E Flowers Hill por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$1.205’940.181) correspondiente al Contrato de Obra Pública 1190 de 2013, cuyo objeto es la “Reconstrucción y ampliación de la Institución Educativa Flowers Hill en San Andrés Isla”.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0127

SIGCMA

4. Ordenar el pago de todos los intereses de mora y demás emolumentos dejados de percibir, comprendido el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales deberán liquidarse, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, y hasta el día en que se profiera el fallo en el presente proceso.

5. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el CPACA y se reajustará en su valor desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para su liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

6. Condénese al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el pago de las costas y gastos del proceso.”

Corresponde verificar entonces si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 ibídem.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Controversias Contractuales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0127

SIGCMA

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

QUINTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de las demandas por el término treinta (30) días, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONÓCESE personería al Dr. **LUÍS GABRIEL RENDÓN OBANDO**, identificado con C. C. No. 18.616.032 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y T. P. No. 290.379 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folios 12 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado